



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración del principio del interés superior del niño en el
régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Garcia Rojas, Moreto (código ORCID: 0000-0003-4785-8509)

ASESOR:

Urteaga Regal, Carlos Alberto (código ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Al nacido en el estado de Lu, actual provincia de Shandong de la República Popular de China, por sus sempiternos e importantes aportes de buen gobierno y su pensamiento filosófico de gran impacto en la humanidad, me refiero al “**Maestro Kong**” fundador de la escuela Confuciana.

A nuestros médicos y los profesionales de la salud, a nuestra Policía Nacional, a los trabajadores que a diario recogen los residuos sólidos en nuestros domicilios, a todos ellos que nos han protegido en esta pandemia mundial contra el virus SAR COV 2.

A nuestros docentes por sus enseñanzas vertidas con mucha dedicación y entrega.

Agradecimiento

Al Dr. **Felipe Castillo Alfaro**, alcalde del distrito de Los Olivos, y a todas las personas que me han ayudado y alentado a ser mejor persona cada día, para contribuir a una armoniosa convivencia a pesar de nuestras diferencias con amor a mi Patria y la humanidad entera.

Al Mg. **Julián Loli Bonilla** un amigo excepcional por impulsarme a ser un profesional y terminar este trabajo de investigación, con su apoyo y consejos, pero sobre todo por su ejemplo de vida de honestidad y lealtad en lo profesional y social, hicieron posible seguir adelante y poder concluir satisfactoriamente.

Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	3
III.METODOLOGÍA.....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	10
3.4. Participantes.....	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V.CONCLUSIONES	26
VI.RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS.....	33
Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	34
Anexo 2 Matriz de Categorización.....	35
Anexo 3 Validación de Instrumento.....	36
Anexo 4 Guía de Análisis Documental.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Lista de entrevistados	10
Tabla 2 Validación de instrumentos – Guía de entrevista	12

Resumen

La presente investigación titulada “Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019” que tuvo como objetivo general determinar de qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, 2019.

La metodología empleada es cualitativa de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada y diseño etnográfico. Asimismo, se utilizó como herramienta de recopilación de datos para guías de entrevistas y guías de análisis de documentos.

La conclusión a la que se arribó fue que, la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas limitado, Los Olivos, 2019 se presenta a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño, ya que se ha podido llegar a este punto debido a la información que se ha recolectado, en donde se ha de verificar que cuando se da un régimen de visita limitada este estaría restringiendo el derecho de libertad de visitas, además que es elemental que el menor cuente con un entorno de armonía y esto también consiste en que ambos padres puedan lograr resolver aquellas diferencias que afectarían al menor.

Palabras clave: Principio del Interés Superior del Niño, tenencia, derecho de visita, régimen de visita.

Abstract

The present investigation entitled "Violation of the principle of the best interests of the child in the limited visitation regime, Los Olivos, 2019" whose general objective was to determine how the principle of the best interest of the child is violated in the limited visitation regime, the olive trees, 2019.

The methodology used is qualitative of a basic type, with a grounded theory design and ethnographic design. Likewise, it was used as a data collection tool for interview guides and document analysis guides.

The conclusion reached was that, the violation of the principle of the best interests of the child in the limited visitation regime, Los Olivos, 2019 is presented through impediments due to disagreements of the parents affecting the rights of the child, since has been able to reach this point due to the information that has been collected, where it must be verified that when there is a limited visitation regime, it would be restricting the right to freedom of visits, in addition, it is essential that the minor has environment of harmony and this also consists of both parents being able to resolve those differences that would affect the minor.

Keywords: Principle of the best interests of the child, visitation, child, custody.

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** de la entrevista está determinada por el resultado del matrimonio, en el que tienen hijos entre ellos, pero este tipo de matrimonio se separa por diferentes circunstancias, y por diferentes motivos, ven a los hijos desde el inicio para después suspender la comunicación con el niño, no son los padres que conviven con ellos todos los días, lo que conducirá inevitablemente a una desconexión entre los dos, pero luego se debe regular el sistema de visitas, que está estipulado del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce los derechos de los niños separados de padres solteros o de ambos que pueden mantener ligazones interpersonales normales y tener conexión personal con ellos, siempre que ello sea en su Interés Superior del Niño.

Teniendo en cuenta esta realidad problemática se encuentra además que los padres no tienen un claro concepto sobre el papel que cumplen y conciencia como progenitores y que el daño emocional está presente en todo el proceso de su accionar de separación y fundamentalmente sobre el régimen de visitas.

La presente investigación se ha venido a realizar en base del **problema general** ¿De qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?, igualmente el **primer problema específico** ¿De qué forma la prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado? y el **segundo problema específico** ¿De qué forma la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege del régimen de visitas limitado?, estas permitirán el desarrollo positivo de la investigación.

La justificación teórica de la investigación residió en abordar diferentes conceptos que se encuentran relacionados al Interés Superior del Niño y al régimen de visitas limitado, permitirá el desarrollo correcto y adecuado, cabe resaltar que es importante tener en cuenta que una agencia de familia busca esencialmente potenciar la relación familiar entre padres e hijos cuyos padres están separados sin una convivencia permanente; por lo tanto, la prevención o el rechazo de los niños debe

basarse en su mejor interés para considerar la existencia de razones los lazos necesarios para la paz y el desarrollo general.

En cuanto a la justificación práctica, radicó en mostrar la realidad problemática que afrontan los padres que están bajo un régimen de visitas limitado, en Los Olvidos, desarrollando definiciones que permitirán identificar la incidencia del Interés Superior del Niño dentro del régimen de visitas limitado, por ejemplo cuando un matrimonio decide separarse y tiene hijos de por medio, se debe realizar un proceso para determinar la custodia, de ser así y se fije un régimen de visitas limitado, es decir si se está considerando el Interés Superior del Niño.

Respecto a la justificación metodológica, la aplicación adecuada de métodos cualitativos, tipos y diseños de investigación, así como sus respectivos procedimientos, se llevan a cabo para investigar adecuadamente los problemas planteados, este trabajo se apoya de diversos recursos bibliográficos para lograr los objetivos marcados.

El **objetivo general** presentado en esta investigación es determinar de qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019, para poder desarrollar el presente objetivo se ha considerado como **primer objetivo específico** el determinar de qué forma la prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado y como **segundo objetivo específico** el determinar de qué forma la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege de régimen de visitas limitado.

El **supuesto general** fue, la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019 se presenta a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño, también se tiene en cuenta el **primer supuesto específico** que consistió en la prevención de la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado, salvaguardando la comunicación, apego, cariño y la interrelación con ambos padres, el **segundo supuesto específico** fue, la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege del régimen de

visitas limitado permitiendo su estabilidad emocional, fortaleciendo y brindando el desarrollo integral y el respeto a sus derechos.

II. MARCO TEÓRICO

En la investigación se ha considerado como **antecedentes nacionales** a Morón (2019) “El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de familia de la zona, 2017”; concluye que, por la obtención de resultados del estudio, presentándose una asociación de afectación al Interés Superior del Niño cuando un progenitor o los dos progenitores incumplen o impiden el régimen de visitas y por consecuencia el aspecto de desarrollo integral del niño al no ser consultado de la preferencia con quien desearía compartir su vida familiar.

Morón (2019) mencionó que se identificó la contravención de los derechos del niño en cuanto a su participación, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 12 y 13 derecho a la expresión de opinión y consultársele sobre situaciones que los afecten, derecho a la familia el niño bajo la responsabilidad de sus progenitores que le deben dar pase a su desarrollo, este estableció la autora que el poder legislativo por revisión debe modificar el Art. 181 del Código de niños y adolescentes, ya que las circunstancias que le toca vivir al niño, con la detención al progenitor que incumple impidiendo con el régimen de visitas no evita que se interrumpa la interrelación con ambos padres.

Por otra parte, Tuesta (2019) en su investigación “La vulneración del principio de protección jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en la situación de las visitas para pagar la pensión alimenticia del niño de manera oportuna”, concluyó en la vinculación del Principio de tutela jurisdiccional efectiva y el Principio del Interés Superior del Niño admisible para el Art. 88 del Código de niños y adolescentes, la demanda queda justificada ampliamente, con la vulneración de la tutela jurisdiccional y el Interés Superior del Niño afectan a la institucionalidad básica de la familia al negarse el vínculo de la comunicación afectiva entre padres e hijos, a que el padre tenga participación directa mediante el régimen de visitas negándose a que los hijos tiendan a crecer y tener contacto directo dentro del ambiente familiar.

La valoración que tomó Tuesta (2019), es el requisito de admisión de las demandas del régimen de visitas, Art. 88 del Código de niños y adolescentes vulnera el Derecho – Principio de tutela jurisdiccional efectiva aun de tener constitucionalmente derecho acceder a la justicia y al derecho al debido proceso. No solo hablamos de alimentación u obligación alimentaria; además obligaciones y funciones que son inherentes al desarrollo de los niños, que se dejan de lado por incumplimiento de la condición expuesta Art. 88 del Código de niños y adolescentes. Expone en la conclusión anterior que la afectación por cumplimiento del Art. 88 mencionado ya que al impedir que el padre demande el régimen de visitas impidiendo que ejerza su relación paterna – filial limitando los derechos del niño a compartir el proceso de desarrollo emocional que corresponde.

Desde la perspectiva de Obispo (2018) en su estudio “La tenencia compartida y vulneración al interés superior del menor en el derecho de familia peruano” en el código del niño y adolescente se considera el principio de Interés Superior del Niño como garantía de respeto al derecho del desarrollo integral del niño considerándose como parangón a la emisión de cualquier decisión y a la controversia en el ámbito judicial como extrajudicial.

En los **antecedentes internacionales** se trajo a colación la tesis Ixcot (2017), “el Interés Superior del Niño ante la guarda y custodia en la tramitación de providencia cautelares de seguridad de personas y la idoneidad de la madre, estudio de casos”, llegó a las siguientes conclusiones: el estado brinda los derechos humanos como prerrogativas a la persona encargándose el cumplimiento y su tutela. La guardia bajo la responsabilidad y protección de los padres; las providencias cautelares reguladas en la Ley Guatemalteca en el Código Procesal Civil y Mercantil dándole facultad al juez al trasladar a personas que sufren violencia a sus derechos, las leyes fundamentales en el Principio del Interés Superior del Niño alcanzan para su protección de la condición vulnerable de los menores, las organizaciones gubernamentales ya autoridad encargada de legislar de un estado, atenderán al Interés Superior del Niño; en salvaguarda del menor protegerán sus intereses de seguridad; cuando sus progenitores no estén en condiciones de atenderlos, buscarán terceros que presten garantías a la protección del menor. Finalmente, no

existe regulación que admita escuchar a los menores en la tramitación, debería siempre fundamentar el Interés Superior del Niño, identificando la responsabilidad de la madre en cuanto a la protección del menor.

De igual forma, Arévalo (2015) titulado “Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas”, esta investigación en la sociedad tiene una sutileza sorprendente por cuanto es requisito de establecer un nuevo grupo familiar estando sus miembros obligados a criar a sus hijos de forma saludable y exitosa en la sociedad, pero cuando ello no sucede se establece una disfunción familiar con sus parientes cercanos y la familia entera.

También se considera la tesis de Castillo (2016), titulado “El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el distrito metropolitano de Quito Ecuador”, puesto que hace referencia que la familia es la piedra angular de todo clan y una célula que transmite valores y principios, el Estado es el responsable de brindarle un cuidado y protección especiales, sin embargo, la familia ha experimentado cambios tremendos que han llevado a la ruptura de la familia. El régimen de visitas es un derecho que permite conectar y la comunicación fluida entre progenitor vástago para ayudarlos a comunicarse emocional, y físicamente, el desarrollo de los menores, esta figura legal permite que los niños obtengan sus derechos cuando la familia se derrumba, respetar las figuras legales.

En esta investigación se viene a considerar algunas bases teóricas que permiten desarrollar los objetivos planteados, teniendo en cuenta la **primera categoría del Principio Interés Superior del Niño** en donde Ticona (2015), sostiene que “constituye el bienestar del niño, y este beneficio anula cualquier otra circunstancia paralela que deba determinarse” (p. 23).

Pinalla (2014) “el interés superior del niño debe ser entendido respecto del niño, niña o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño pueda gozar de todos sus derechos” (p. 14).

En la **primera subcategoría** hacen mención a **la prevención a vulneración del interés superior del niño**, en donde Díaz (2019) “el Principio del Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma procesal, superior a otros derechos y estándares para proteger al menor” (p. 23); por lo tanto, al tomar cualquier decisión y cuando hay disputas en ambos lados, primero debe considerar los derechos del niño reconocidos.

Gallardo (2020) comenta que en todas “las decisiones que involucran a niños, el Interés Superior del Niño debe ser el principio, incluido el acuerdo de resolución extralegal entre los padres de los niños, y los padres son libres de elegir la forma de custodia compartida” (p. 61), sin embargo, debe tenerse en cuenta que, al aplicar el principio de obligatorio cumplimiento antes mencionado, los conciliadores extrajudiciales que se especializan en asuntos familiares, los padres de los niños, los magistrados y otras partes relevantes deben velar por su desarrollo integral.

En la **segunda subcategoría** en base del **desarrollo integral del niño** se debe considera lo expuesto por Beteta (2020) hace referencia que “el sistema comunal fijo de corto plazo viola el derecho general del niño al desarrollo, lo coloca en diferentes costumbres y los cambios provocados por la vida repentina de cada uno de los padres dentro de un período específico” (p. 30); por lo tanto, esto viola el alcance del principio de los mejores intereses.

De igual forma, Ríos (2018) señaló: “este principio incluye tanto la protección como la plena satisfacción de los derechos, por lo tanto, los niños son aquellos que están protegidos exclusivamente por pertenecer a un grupo vulnerable” (p. 14).

Por otro lado, De la Fuente (2014) señaló: “El Interés Superior del Niño son las reglas generales que se aplican a la toma de decisiones; incluso si existen otros intereses en el mismo entorno, los administradores públicos y los particulares deben considerar primero los derechos de los menores” (p. 52), lo que puede garantizar efectivamente la salud corpórea y mental del menor, teniendo prevalencia por sobre todo el Interés Superior del Niño.

Como **tercera subcategoría** esté el **respeto a los derechos del niño**, en donde Castañeda (2018) “el término interés superior del niño se menciona en cinco

cláusulas adicionales, sin embargo, ninguna de ellas proporciona una definición de su naturaleza jurídica o procedimientos de aplicación” (p. 12).

Huilca (2016) menciona que la “declaración establece que los niños tienen derecho a proporcionar los medios para su desarrollo material, moral y espiritual” (p. 80)

Sánchez (2018) comenta que “el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la declaración de derechos del niño, la cual se base en la Declaración de Ginebra” (p. 76)

Vargas (2018) comenta que para “el Comité de los Derechos del Niño, el interés superior del niño se refiere a las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos” (p. 44) puesto que exigen que el gobierno, el parlamento y el gobierno tomen medidas activas.

En la **segunda categoría**, siendo el **régimen de visitas limitado**, Huaranga (2019) manifestó: “La Ley de Mediación es un documento que establece un sistema de visitación” (pág. 51), el régimen de visitas podrá efectuarse a nivel judicial en tanto y en cuanto una de las partes vale decir los progenitores no cumplan con la mediación, de ser el caso el juzgado de familia brindara el apoyo en pro de un régimen de visitas en favor del niño.

Como **primera subcategoría**, la **prevalencia del interés superior del niño sobre el régimen de visitas limitado** se tiene cuenta lo comentado por Burga (2019) señaló que “visitar es parte de los derechos humanos, porque padres e hijos mantienen la comunicación y el vínculo, aunque no vivan juntos, también puede fortalecer el vínculo emocional entre ellos” (p. 47).

De hecho, como toda medida preventiva, las modalidades de tutela temporal y de visitación son básicamente temporales y variables, pudiendo modificarse o suprimirse cuando las circunstancias del caso así lo sugieran. En este sentido debemos tener en cuenta a Arisaca (2021), se puede decir que “se caracterizan por su inestabilidad y versatilidad, como todos sabemos, se pueden ordenar mediante experimentos y luego ajustar según la situación” (p. 54). El motivo de esto es que protegen a los menores, por lo que si tus intereses tienen sugerencias debes modificarlas varias veces.

More (2019), señala para “ante la separación de los padres, si los padres proponen la tutela o la tutela conjunta, no causará mayor daño al menor” (p. 39), teniendo los mismos derechos en asuntos de coparentabilidad.

Rodríguez (2018) hace referencia que el régimen de visita, “los padres no tienen derecho a criar hijos menores, este es un derecho y una obligación, los padres visitarán a los menores en la fecha y hora especificadas por la resolución judicial” (p. 35)

En la **segunda subcategoría**, se tiene en cuenta a la **protección del bienestar del niño**, en donde Ramírez (2020), afirma que “en lo que al sistema de visitación se refiere, el propósito es promover la relación filial entre los padres y fortalecer la relación afectiva beneficiosa para los menores” (p. 70), teniendo vinculación filial mejorando la comunicación fraterna que fortalezcan al niño, siendo cada caso en particular, pero necesarias para el menor.

Yupanqui S. (2018), “en la sentencia, la visitación es el derecho de padres e hijos, lo que mejora la relevancia de las obligaciones de ambos padres, y ambos progenitores establecerán igualmente el mejor canal de comunicación con los menores” (p. 45), mantener lazos emocionales y prevenir reencuentros familiares.

Domínguez (2015) comentó: “por otro lado, la decisión del juez sobre la tutela y los derechos de visita es siempre provisional” (p. 63), lo que significa que si cambian los hechos que originaron los hechos, el problema se puede solucionar.

Bailón (2018) “bajo el antiguo sistema, esto era para satisfacer la demanda, bajo el nuevo sistema, estas necesidades se transforman en derechos” (p. 12), en efecto anteriormente si bien es cierto los menores como cualquier ser humano tenían que satisfacer sus necesidades de alimentación educación y atención medica que era un acto y una necesidad. En la actualidad no solo es una necesidad sino que es un derecho y un deber de los niños y de los padres respectivamente en la alimentación salud y educación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación tipo básico puesto que es el método científico de observación para recopilar datos, con un diseño de investigación de teoría fundamentada.

Sampieri (2018) señaló: “los métodos cualitativos también estudian los fenómenos de manera sistemática, en lugar de partir de la teoría y luego dirigirse al mundo empírico para confirmar si se sustenta en datos y resultados" (p. 387), es importante saber que el investigador comenzó al mismo tiempo para producir una teoría consistente con lo que observó.

El diseño de investigación es teoría fundamental porque se realiza a través de una serie de procesos sistemáticos, críticos y empíricos, estos procesos pueden ser aplicados al estudio de fenómenos o problemas para ampliar su conocimiento, por lo que la investigación es cualitativa, por ser un método observacional. Los científicos recolectan datos en este estudio se consideró el análisis de la información brindada en las entrevistas, porque esto me permitirá establecer los objetivos establecidos.

Se utilizaron en este estudio de tipo de diseños de investigación, la teoría fundamenta, que es cuando los investigadores producen una explicación o teoría de un fenómeno, proceso, efecto o interacción aplicable a una situación específica, desde la perspectiva de cada participante, por supuesto, también se debe considerar el enunciado de Sampieri (2018), es decir, “cuando se genera la teoría, los problemas y conceptos se desarrollan de acuerdo a las variables subyacentes de la composición y la representación visual o modelo” (p. 526), debido a que este método insiste en que las teorías deben derivarse de los datos recopilados en in situ, se lleva a cabo mediante el uso de entrevistas en este estudio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En las categorías que se pueden verificar en la presente investigación consta de la primera que es el principio del interés superior del niño, la cual tiene tres subcategorías siendo la primera la prevención a la vulneración del interés superior del niño, la segunda desarrollo integral del niño y como tercera subcategoría respeto a los derechos del niño, como segunda categoría se encuentra el régimen de visitas limitado el que consta de dos subcategorías la primera es la prevalencia del interés superior del niño sobre el régimen de visitas limitado y como ultima la protección del bienes del niño, todo lo expuesto se puede verificar en el anexo 04.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio que tiene la presente investigación se da a partir de la recolección de datos por medio de diferentes plataformas virtuales las que vienen a permitir el desarrollo de esta investigación, además se está empleando entrevista que han aplicado a diferentes abogados que se ubican en el distrito de Los Olivos, puesto que se ha logrado encontrar esta problemática en el mencionado distrito.

3.4. Participantes

Esta investigación se ha empleado a seis abogados, de los cuales tres son abogados especializados en la rama de familia y tres abogados de la DEMUNA, cabe mencionar que los tres primeros abogados trabajan de forma independiente.

Tabla 1 Lista de entrevistados

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución	Años de Experiencia
Luis Herless Ausejo Gutiérrez	Abogado	Abogado	Independiente	20 años
Héctor Ferrer López	Abogado	Abogado	Independiente	15 años

Nils Jesús Duarte Trigoso	Abogado	Abogado	Independiente	08 años
Jhonny Francisco Galván Valdez	Abogado	Abogado	Municipalidad del distrito de los Olivos	11 años
Jahnet Victoria Aldana Boulangger	Sub gerente de programas sociales, conciliadora extrajudicial en defensorías del niño y adolescente.	Abogado de la DEMUNA	Municipalidad del distrito de los Olivos	03 años
Rosa Silvia Malasquez de Swayna	Abogada colegiada.	Abogado de la DEMUNA	Municipalidad del distrito de los Olivos	15 años

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos para tener la información elemental para la ejecución de la averiguación se realizará por medio de técnicas, como entrevistas.

El análisis documental, las fuentes muy valiosas de datos cualitativos son documentos, materiales y diversos artefactos, que pueden ayudar a comprender el fenómeno de investigación actual, de hecho, la mayoría de las personas, grupos, organizaciones, comunidades y sociedades los producirán y describirán o describirán. La situación más reciente, historias y estado, que ayudan a comprender

los antecedentes de la investigación y hacen referencia a la experiencia y circunstancias generadas durante el desarrollo de la investigación.

Análisis documental, es el desarrollo de las guías de análisis de fuente documental que se desarrolla fichas donde se consigna fuente documental, contenido de la fuente analizar, análisis del contenido, y conclusión.

Las entrevistas, se aplicaron para poder realizar o llegar a resolver la problemática y objetivos planteados en este proyecto, de la misma forma este cuestionario ha sido elaborado para poder recabar información sobre la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado; de esta manera, la información procesada puede ser utilizada para saber si el personal que labora está considerando la formulación problemática de la presente investigación, la guía de entrevista consta de preguntas organizadas estructuralmente.

Tabla 2 Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de entrevistas	URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
	JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
	ACETO LUCA	DOCENTE UCV – LIMA NORTE	90%
			90%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

La primera etapa: será una actividad abierta y exploratoria para lograr que este fenómeno se resuelva paulatinamente en base a propósitos de investigación, y en cada momento de observación y comprensión, se base en los resultados de la observación y el análisis. En esta etapa, se especifica el contacto inicial con la recopilación de datos.

La segunda etapa: Este también es un evento, pero técnicamente será más sistemático que el anterior. En cuanto a la recolección de datos, también debe estar guiado por metas y una revisión permanente de los fundamentos teóricos para promover la identificación y explicación de los datos.

La tercera etapa: Comparada con actividades anteriores, actividades de naturaleza más consistente que las actividades anteriores, y mediante análisis sistemático, actividades observacionales, analíticas y actividades más profundas orientadas a objetivos, en las que los datos y la base teórica serán el objetivo.

Aguirre (2019) comenta que “estas actividades se harán evidentes desde el momento en que la observación y el análisis se apliquen a los sujetos de investigación; en otras palabras, la unidad de análisis no es recolectar datos” (p. 31).

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la presente investigación se fundamentó en el uso racional y metodológico de la información, la misma que fue recogida de diferentes autores e investigadores, por lo que es importante señalar, que el rigor científico es un debate abierto, ya que no existe un criterio para juzgar la calidad de una investigación cualitativa. Por lo antes expuesto, se utilizó como criterio de rigor, la transferibilidad, para medir la aplicabilidad de esta investigación cualitativa, cabe decir que la transferibilidad nos permite ampliar los resultados del presente estudio a otras poblaciones.

3.8. Método de análisis de datos

Para la presente investigación se realizó un análisis sistémico de la información obtenida en el desarrollo de la presente investigación, utilizando para ello; la triangulación hermenéutica, dado que ésta, se realizó cuando se terminó con la recopilación de datos obtenidos de la aplicación de las entrevistas en profundidad a los sujetos e informantes.

3.9. Aspectos éticos

La moral de cada investigador aplicada a su investigación cualitativa resulta en ocasiones siendo; un proceso de autoevaluación, el mismo que demanda una conducta ética por mi parte.

Los aspectos éticos de una investigación científica, basados en los siguientes conceptos; consentimiento o aprobación de los participantes durante la investigación, la protección de la confidencialidad por parte del investigador para tratar las opiniones de los participantes, la objetividad de la investigación, evitando caer en algún tipo de sesgo, la originalidad de la investigación basada en el uso adecuado de las referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la guía de entrevistas y la guía de análisis de documentos se enumeran a continuación. En cuanto a la herramienta de **guía de entrevistas**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar de qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿De qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

Conforme a los resultados de la primera pregunta, los seis entrevistados, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), llegaron a un punto medio, debido a que hacen referencia que desde un primer momento quienes designan un día y una hora son los progenitores, en donde se podrá ejercer el régimen de visitas, limitando momentos y espacio de convivencia y

disfrute con sus progenitores, cabe mencionar que en algunos casos en donde hay una separación, la relación de progenitor y menor viene a ser escasa por el hecho que no hay una buena relación entre los padres.

Debo considerar que la forma que se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, se da desde el momento que se considera un régimen limitado, porque en todo crecimiento del niño, necesitan la presencia de ambos progenitores para un desarrollo adecuado, sin embargo, esto no significa que volverán los padres a su unión, todo lo contrario que exista una relación de confianza en base del menor para tengan la libertad de pasar tiempo con el menor.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿de qué forma los padres trasgreden el Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado?

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, los seis entrevistados, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), han brindado una respuesta parecida, por lo que se puede concluir que los padres vienen a trasgredir el Interés Superior del Niño de diversas maneras, la primera es por el hecho de que no cumplen con el día o tiempo estimado según lo acordado, en algunas situaciones se viene a dar por hecho que condicionan a la pareja para se cumpla con la visita y hasta también se puede hacer referencia a cuando el padre o madre no permiten las visitas por parte del progenitor al menor.

Considero que existen diferentes maneras de poder transgredir el ISN, pero se puede resumir en solo una, que es que cualquiera de los dos progenitores logre impedir la visita de menor con la otra parte.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; ¿cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado?

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, tres de los seis entrevistados Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021) hacen referencia que el estado evita la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, a través de los órganos jurisdiccionales, como el juzgado de familia, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, la defensoría del pueblo ya que

realizan diversas actividades en base de su competencia y funciones acciones que pueden prevenir esta problemática.

Dos de los seis entrevistados Aldana (2021), Malásquez (2021) comentan que el estado tiene tres estamentos nacional, regionalista y local, los cuales ayudan a ejercer su papel de protección a los menores, por ejemplo, verificando si se ha realizado el pago de los alimentos, sin embargo, o de los seis entrevistados, considera que el Estado debe tener juzgados especializados solamente de tres aspectos, tenencia, alimentos y régimen de visitas para de manera inmediata se determine o imponga el cumplimiento de este.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; determinar de qué forma la prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado, cuya **cuarta pregunta** es ¿se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

De acuerdo a los resultados de la cuarta pregunta, los seis entrevistados, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), han brindado una respuesta parecida puesto hacen referencia que no se respetan porque se estaría restringiendo el derecho a vincularse en base a cuantas horas deber ver a su padre o padres, por lo que también considero que este debería darse de forma ilimitada porque existen momento en donde el niño, necesitan a un progenitor en específico o también pueda necesitar a ambos.

Sobre a la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿qué opinión le merece la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuyó al respecto del derecho de los niños?

Los seis entrevistados, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), tiene un visión parecida y diversa a la vez, puesto que algunos consideran que no beneficia mientras que otros que debe ser modificada, por lo que se entiende que indirectamente y directamente todo se mencionan que la actual regulación de visitas limitadas necesita una modificación.

Herless (2021), Malásquez (2021), ambos entrevistados comentan que la actual regulación de régimen de visitas limitadas no beneficia a los menores, puesto que

es muy importan una regulación porque se precisaría un régimen con amplitud y permanente para que el niño disfrute de su crecimiento y desarrollo integral de su persona.

Nils (2021), Ferrer (2021), Galván (2021), Aldana (2021), estos entrevistados hacen mención que la actual ley debe ser modificada por el mismo hecho de que no se tiene en cuenta el ISN, este punto de vista es similar al mío por el simple hecho que el niño necesita de ambos padres para un desarrollo adecuado, con esto no se quiere decir que, en unión como un matrimonio, sino que el niño tenga la libertad de ver su padre, también viceversa.

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?,

Las seis entrevistas, hacen referencia que, si puede contribuir con el desarrollo emocional del menor, pero todos dan una estrategia diferente, teniendo a Herlss (2021) que los padres separados debería llevar en conjunto con el menor terapias familiares, mientras que Nils (2021) tiene una idea similar pero no idéntica que es dar capacitaciones a los padres para que puedan tener conocimiento sobre la realidad de esta problemática, sin embargo Malásquez (2021) se basa en brindar más conciencia a los padres acerca sobre el régimen de visitas limitada, Ferrer (2021) comenta que el estado debe verificar más los casos de régimen de visita limitada teniendo un seguimiento minucioso, Galván (2021) en su aporte dice que se debe mantener el contacto entre los progenitores desde el inicio de la separación para que el menor no salga afectado, y por último Aldana (2021) se basa en el uso de las diversas tecnologías que puede permitir la comunicación entre ambas partes.

La contribución que se puede realizar es darle una modificación al régimen de visitas limitado, puesto que no viene a ser el más beneficioso el menor sino indirectamente a cualquiera de las partes, cabe resaltar que también esto es algo negativo por el mismo hecho de que en algunos casos esto se puede relacionar con el pago de alimentos, lo cual lo toman como justificación cualquiera de las partes, ante lo expuesto yo considero que la mayor contribución puede ser esa modificación como

también que los padres tomen conciencia sobre qué es lo mejor para su hijo, más no para ellos.

Con respecto al **objetivo específico 2**, determinar de qué forma la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege de régimen de visitas limitado, cuya **sétima pregunta** fue: ¿Se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado?

Los seis entrevistados, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), tienen un tanto de diferencia respuestas ante esta incógnita, debido aquello se tiene en cuenta que Herlss (2021), comenta que no hay una adecuada contribución en la protección del bienestar del niño, Ferrer (2021) en donde también tiene la misma opinión en cambio este entrevistado se enfoca a que no contribuye por el hecho que logra restringir y limita las visitas por parte del menor hacia uno de los progenitores, Nils (2021) también hace referencia a los dos anteriores pero este se basa en que no es adecuado la determinación por horas sino que debería existir más libertad de por medio.

Galván (2021) el entrevistado si puede ver una contribución, por el hecho que hay una regulación de por medio como el artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño y también la ley N° 30466 en el numeral 14, Aldana (2021) contestó que no es lo mejor, pero es lo que hay en la actualidad también dice que la contribución no se ve por la falta de madures de los padres, ya que no logran tener mayor interés por el menor relativamente, y por último Malásquez (2021) que algunos casos no es suficiente y se debe realizar más por el menor.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿qué la prevalencia del Principio del Interés Superior del Niño contribuye a la protección emocional del niño?

Los seis entrevistado, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), tiene una idea en común que es que toda acción que tiene en cuenta el Interés Superior del Niño viene a contribuir con la protección emocional del menor, se debe resaltar lo comentado por Galván (2021) la Casación 4253-2016, La Libertad sobre el conocimiento de tenencia, que precisó en su fundamento quinto que el fallo de las instancias previas, más precisamente en la

decisión de una sala superior ya que no tomó en cuenta el ISN, puesto que después de un exhaustivo análisis jurídico determino aunque el progenitor se encuentra atrasado en el pago de alimentos de su menor, eso no significa que no pueda verlo sino que prima el Interés Superior del Niño por tanto puede ver a su hijo.

En cuanto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿en su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el Interés Superior del Niño, cuales sería esas puestas?

Los seis entrevistado, Herless (2021), Ferrer (2021), Nils (2021), Galván (2021), Aldana (2021), Malásquez (2021), tiene ideas diferentes en pase a lo que se deba mejorar, de los cual Herless (2021) comenta que los jueces de familia al momento de emitir sentencia respecto a un caso de régimen de visitas tienen que realizar una rigurosa, debida y fáctica motivación y que este normado en nuestro código civil, Ferrer (2021) que a través de la norma del congreso de la república que el régimen de visitas en el padre pueda denuncia en la comisaria inmediatamente si el que tiene la tenencia impide limita o incumple el régimen de visita y que la policía de cuenta en un plazo de veinticuatro horas al juzgado a cargo del caso resuelva en proceso sumarísimo el cambio de tenencia del menor y dársele al que no lo tenía, Nils (2021) hace referencia que todos los recursos legales contribuyen al Principio del Interés Superior del Niño siempre y cuando estos tenga como prevalencia el ISN, Galván (2021) tiene en cuenta que no es necesario porque conforme avanza el tiempo las normas y leyes van cambiando, mientras Aldana (2021) se refiere a que se puede dar una modificación en base de la competencias a los gobiernos locales de las jurisdicciones donde se ubiquen los niños, también estableciendo como formas modernas de visitas, las hechas a través de medios tecnológicos, también que se pueda acudir al poder judicial cuando el padre o la madre no ejerce su derecho de visita y se aleja o no se compromete a visitar a sus hijos e hijas.

En cuanto al instrumento guía de **análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**, determinar de qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019. Se utilizaron tres documentos.

De la investigación “La Restricción del régimen de visitas para el Deudor Alimentario frente al PISN” de Alayo (2018), hace referencia que el Principio del Interés Superior del Niño “ha sido siempre un factor muy importante en el proceso relacionado con los menores, pues debido a este principio, los niños reciben la debida atención y también son considerados sujetos de derechos” (p. 18), cabe mencionar que Principio del Interés Superior del Niño debe existir siempre durante todo el proceso, incluso cuando el demandante ya no esté pendiente en el proceso por supervisión u otras razones, por lo que se viene a concluir que el juez en un caso para establecer el régimen de visita, se debe tener en cuenta que la autoridad en el proceso ya no es solo una figura decorativa, sino que se basa en el Principio del Interés Superior del Niño y entra al proceso con la protección de los intereses de los niños. El Principio del Interés Superior del Niño conducen a los buenos resultados del proceso, ante lo comentado considero que cuando se le viene asignar el régimen de visita, la mayor pregunta que se debe realizar uno, que es parte de este proceso, es ¿Qué es lo más beneficia al menor?, ya que a partir de ahí vienen consigo diferentes conjeturas que puedan tomar como el hecho que el menor debe tener una figura paterna o materna permanente, en vez de por horarios.

En la investigación “El Principio del Interés Superior del Niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú” por Calderón (2018), “el sistema de visitas determinará la frecuencia y el método de visita de los menores por parte de los padres que no ejercen la tutela de acuerdo con el mejor interés de los menores” (p. 20) se tiene en cuenta que todo progenitor tiene derecho a visitas, quien ejercerá el poder de los padres, naturalmente, el otro padre tiene derecho a visitarlos, cuando la tutela de un menor se transfiera a uno de los padres, no se considerará como sanción o castigo a la otra parte, ni provocará la pérdida o cancelación de la patria potestad, porque el tema de la tutela debe resolverse, y uno de ellos será elegido.

En cuanto al **objetivo específico 1**; determinar de qué forma la prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado.

Chávez (2020), comenta que “es importante saber cuál es el propósito del sistema de visitas, porque el artículo 88 del Código tiene como objetivo promover y promover la relación de padre-hijo” (p. 21), por lo que se puede interpretar que esto se da para el mejor interés del menor, ¿qué es esto?, el propósito de esto es hacer que los padres no sean extraños frente a sus hijos, y mantener la comunicación con los menores, lo que constituirá un importante aporte emocional, por lo que se debe asegurar y promover esta conexión. El régimen de visitas contribuye al desarrollo emocional del menor tutelado, por lo que se puede inferir que el régimen de visitas ayuda al desarrollo del menor, sin embargo, no hace mención al régimen limitado por este vendría a restringir la libertad de convivencia del menor como del progenitor, cabe mencionar que en la actualidad hay diversos medios de comunicación, aún más existen diversos medios electrónicos que fomentan la unión en tiempo de pandemia, por ejemplo, las redes sociales, zoom, aulas de socialización.

En la investigación Colisión del Principio del Interés Superior del Niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Perú – 2019 de Castañeda (2020), Principio del Interés Superior del Niño “esta es la principal fuente por la que los jueces están obligados a hacer que el Interés Superior del Niño domine el proceso alimentario que por algún motivo se paraliza” (p. 30), siempre intentan promover su crecimiento de oficio, porque al hacerlo no solo se pueden lograr sus objetivos, sino también brindar apoyo a la decisión de buscar siempre ayuda para la situación del niño, por lo que se puede inferir que el Principio del Interés Superior del Niño tanto el antes como el después de la protección y protección de los menores se marcan con uno, que se considera sujeto de hecho y goza de derechos en todos los casos. La función es también el eje principal, por lo que los jueces tienen aplicación obligatoria a los menores en todos los casos correcto, todas las etapas del proceso hasta llegar a la culminación, se puede concluir que una forma de prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño del régimen de visitas limitado se da por el

hecho de que pensar en los intereses del menor, si es que eso le brindara beneficios.

En cuanto al **objetivo específico 2**; determinar de qué forma la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege de régimen de visitas limitado.

En la investigación “La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar” de Manayay (2020) “en el caso de las parejas separadas cuando tiene un hijo de por medio, los menores tendrán un cierto grado de impacto emocional cuando se separen de sus padres, padres y personas con las que tienen relaciones familiares” (p. 81), porque ya no hay una relación de diálogo, comunicación permanente, por lo tanto, además de obstaculizando madre e hijo o dependiendo de las circunstancias, además de la relación padre-hijo, también puede impedir la formación de menores, el desarrollo físico y emocional personal es muy importante para el desarrollo emocional, el deseo de estar en contacto con los niños implica un sentimiento muy humano, que debe ser respetado independientemente de los problemas materiales. Asimismo, los menores deben sentirse miembros de la familia, porque es una familia, los derechos constitucionales son uno de los propósitos del estado proteger a la familia.

En la investigación “La ineficacia del incumplimiento del régimen de visitas con relación al Interés Superior del Niño, Lima, 2016” por La Rosa (2016) “el sistema de visitas, es muy importante que entendamos legalmente el significado y propósito de este concepto, realicemos visitas, asumamos responsabilidades, supervisemos y compartamos” (p. 88); por lo tanto, lo mejor es referirse a la promoción de las relaciones familiares a nivel global. El sistema de comunicación y opinión, es decir, la tendencia actual y amable entre las personas, impone el bienestar y los beneficios de los menores para ayudar a reducir el impacto en los niños en crisis, separados de sus padres, y mantener su relación con ellos, especialmente es la relación con los que no viven todos los días. El propósito de esto es que los padres se familiaricen con los niños que no viven con ellos, y que los padres estén al tanto del crecimiento de sus hijos y comprendan plenamente sus necesidades.

A continuación, continuaremos estableciendo una **discusión** sobre esta entrevista. Es necesario aclarar que esta parte de la investigación no reproduce los resultados obtenidos, sino que constituye un componente del juicio de valor como motivo de la investigación.

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: Determinar de qué forma se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de entrevistado si consideraban que en la actualidad se ha realizado de alguna manera la vulneración del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, por lo que puedo agregar que esto se evidencia directamente desde que cualquiera de los progenitores impide o condiciona al padre o madre para que pueda visitar al menor, sin embargo quiero adicionar que también se puede evidencia desde que se le viene a dar un régimen de visita limitado, porque están indirectamente condicionan el derecho de visitas tanto del menor como del progenitor.

Lobato (2016), comenta que antes de intentar profundizar en

El interés superior de los niños, es necesario aclarar dos cosas: primero, los niños deben ser tratados como una sola persona y tener los mismos derechos; segundo, debido a su desarrollo físico y mental, antes de que nace y luego necesita protección y cuidados especiales (p. 44).

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que existe la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño, se pudo inferir aquello por la mayoría de entrevistas y documentos estudiados se cumplió el **supuesto general**.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado.

En el instrumento guía de entrevista se pudo verificar varios puntos que ayudaran a mejorar la situación en los casos donde se vulnera el Principio del Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta eso he podido llegar a que la mejor manera de lograr la prevención de vulneración del Principio del Interés Superior del Niño es que los padres al momento de separarse llevar terapia de familia con el menor para que así cualquier decisión que se tome se realice pensando en él.

Mendoza (2018), “el Interés Superior del Niño es esencial para una interpretación y un uso razonables. Es innegable que se necesita un sistema de protección adecuado para la niñez y la juventud, así como el estímulo y respeto a sus derechos” (p. 69).

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo que la prevención de la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado, salvaguardando la comunicación, apego, cariño y la interrelación con ambos padres, con todos los recursos bibliográficos y de la mayoría de entrevistas se cumplió el **supuesto específico uno**.

Sobre el objetivo **específico 2**: Determinar de qué forma la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege de régimen de visitas limitado.

En el instrumento guía de entrevista, se ha podido verificar por parte de los entrevistados que, si existe en la actualidad una forma de prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño, se viene a dar desde que se encuentra regulado en nuestras normas, por ejemplo, el código del niño y adolescente, hasta que existen instituciones que protegen el bienestar del menor.

Canales (2015) “garantiza los derechos de las personas menores de 18 años a desarrollarse y participar activamente en la sociedad en un ambiente seguro” (p. 10), en la Convención, también hay que señalar que mi país ha firmado y ratificado la convención, de la misma forma reconoce a los niños como sujetos de derecho, los adultos también son considerados sujetos responsables de los niños y los jóvenes.

Ochoa (2017), “el Interés Superior del Niño es un principio de garantía, porque está obligado a hacer que los países acaten la Convención sobre los Derechos del Niño

y la utilicen como base básica, y requiere revisiones de las normas internas para proteger los derechos de todos los niños y niñas y adolescentes” (p. 22).

Es entonces que, de los resultados obtenidos, se infiere que la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege del régimen de visitas limitado permitiendo su estabilidad emocional, fortaleciendo y brindando el desarrollo integral y el respeto a sus derechos; según la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se cumplió el **segundo específico**.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019 se presenta a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño, ya que se ha podido llegar a este punto debido a la información que se ha recolectado, en donde se verifica que cuando se da un régimen de visita limitada este estaría restringiendo el derecho de libertad de visitas, además que es elemental que el menor cuente con un entorno de armonía y esto también consiste en que ambos padres puedan lograr resolver aquellas diferencias que afectarían al menor.
2. Se concluyó que, la prevención de la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño contribuye en el régimen de visitas limitado, salvaguardando la comunicación, apego, cariño y la interrelación con ambos padres, esto se pudo concretar por el hecho de que en sí, para que un niño pueda desarrollarse adecuadamente se necesita del apoyo de ambos progenitores, sin embargo en algunos casos estos no pueden mantener las diferencias aparte, haciendo que al menor participe de sus conflictos o simplemente negando y condicionando las visitas, ante este problema se consideró que cuando hay una separación, aquellos incluyendo el menor puedan asistir a terapia, lo que permitirá en un futuro una mejor relación y sobre todo el bienestar del menor.
3. Se concluyó que, la prevalencia en el Principio del Interés Superior del Niño protege del régimen de visitas limitado permitiendo su estabilidad emocional, fortaleciendo y brindando el desarrollo integral y el respeto a sus derechos, el estado viene a proteger al menor de diferentes maneras, desde que se encuentra regulado en el Código de niños y adolescentes, hasta la existencia de instituciones que protegen al menor.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el régimen de visitas limitado se modifique en algunos aspectos porque a criterio personal considero que estarían vulnerando el derecho de libertad y también el principio de Interés Superior del Niño, debido a que este puede ser condicionado e impedido para que pueda concretar su visita y por último también este restringe la libertad porque en algunos momentos tanto el niño como el progenitor necesiten del otro.
2. Si los derechos de la familia entran en conflicto con los derechos de los padres, se recomienda que los jueces de familia den prioridad a los derechos de los niños, porque este es un problema de las personas y, debido a la edad, los niños se encuentran en un estado claramente vulnerable.
3. Se recomienda que los jueces de familia apliquen efectivamente las leyes que determinan parámetros y garantías procesales para el Interés Superior del Niño como consideración primordial.

REFERENCIAS

- Alayo, L. (2018). *La Restricción del Régimen de Visitas para el Deudor Alimentario frente al Principio del Interés Superior del Niño*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28415>
- Alvalos, B. (2018). *El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño*. (Tesis de grado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4161>
- Arevalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas*. (Tesis de bachiller), Universidad Nacional de Loja, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10615?mode=full>
- Arisaca, E. (2021). *Afectación del principio constitucional del interés superior del niño por la aplicación del Artículo 88° del código de niños y adolescentes en los procesos judiciales de régimen de visitas. Arequipa 2015-2018*. (Tesis de maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10573>
- Asencio, M. (2019). *Aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37126>
- Bailón, J. (2018). *El régimen de visitas a los hijos por parte del agresor en casos de violencia familiar como forma de superar la crisis de pareja*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2348>
- Beteta, O. (2020). *Aplicación del habeas corpus como tutela subjetiva de la libertad humana en casos de tenencia y régimen de visitas en el Perú*. (p. 30), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4304>
- Burga, K. (2019). *Inobservancia del régimen de visitas y los derechos fundamentales del niño*. (Tesis de grado), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4306>

- Calderon, T. (2018). *El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2731>
- Calero, A. (2018). *Metodología del Trabajo Universitario*. Formación Académica, Universidad Seminario Evangélico de Lima, Lima. Obtenido de <http://repositorio.usel.edu.pe/handle/USEL/111>
- Canales, I. (2015). *El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño en el mercado de abastos - Huancavelica - 2013*. (Tesis de grado), Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/535>
- Castañeda, B. (2018). *Materia Civil - Régimen de visitas - expediente 2127-2013*. (Tesis de grado), Universidad Privada de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/65>
- Castaño, N. (2020). *Colisión del principio del interés superior del niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Perú – 2019*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/49057>
- Castillo, S. (2016). *El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016*. (Tesis de grado), Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de https://www.academia.edu/35112819/UNIVERSIDAD_CENTRAL_DEL_ECUADOR_FACULTAD_DE_JURISPRUDENCIA_CIENCIAS_POL%C3%8DITICAS_Y_SOCIALES_EI_R%C3%A9gimen_de_Visitas_determinado_mediante_Resoluciones
- Chavez, F. (2020). *Maternidad Subrogada: La identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú*. (Tesis de grado), Universidad San Pedro, Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14409>
- De la Fuente. (2014). *Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos*. (Tesis de bachiller), Universidad de Piura, Piura. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3879>
- Diaz, R. (2019). *La aplicación de la Doctrina de la Protección Integral del Menor y del Principio del interés superior del Niño en el Decreto Legislativo 1348*.

(Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7428>

Dominguez , P. (2015). *El Tratamiento de la figura de la adopción administrativa en el Perú: Como una propuesta para agilizar y promover su trámite en beneficio del Interés Superior del Niño*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11383>

Gallardo , H. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, chiclayo 2016-2017*. (Tesis de grado), Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6861>

Gomez, W. (2015). *Metodología de la Investigación*. Universidad María Auxiliadora, Lima. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UMAI_437801570d12a80546384d97c242cb33

Huaranga, R. (2019). *Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa - 2017*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9792>

Huilca, R. (2016). *Protección del interés superior del niño frente a los medios de comunicación televisiva de señal libre de Lima 2012- 2015*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1800>

Ixcot, P. (2017). *El Interés Superior del Niño ante la guarda y custodia en la tramitación de providencia cautelares de seguridad de personas y la idoneidad de la madre, estudio de casos, Quetzal Tenango 2017*. (Tesis de grado) Universidad Rafael Saldivar, Mexico. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2017/07/01/Ixcot-Monica.pdf>

La Rosa, J. (2016). *La ineficacia del incumplimiento del régimen de visitas con relación al interés superior del niño, Lima, 2016*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1810>

Lobato, K. (2016). *La Garantía Constitucional de Habeas Corpus en los Gastos del Derecho de Familia Relacionados con Tenencia y Regimen de Visitas*. (Tesis de grado), Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1320>

- Manayaya, C. (2020). *La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47502>
- Mendoza , J. (2018). *Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27359>
- More, L. (2019). *Sentencias judiciales de régimen de visitas en el Juzgado de Familia de Villa El Salvador*. (Tesis de grado), Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/972>
- Moron, A. (2019). *El regimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el juzgado de familia de la zona judicial de Huánuco, 2017*. (Tesis de bachiller), Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1761/MOR%C3%93N%20MEDRANO%2C%20Andrea%20Celeste.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Obispo, C. (2018). *La tenencia compartida y vulneración al interés superior del menor en el derecho de familia peruano*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3439/T033_72848499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ochoa, C. (2017). *Principio del Interés Superior del Niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/24633>
- Ramirez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. (Tesis de grado), Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9995>
- Ríos, E. (2018). *La tenencia del niño y su principio de interés superior*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, Iquitos. Obtenido de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/5349>
- Rodriguez , D. (2018). *La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas*. (Tesis de grado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4101>

- Rodriguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación, Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Sanchez, E. (2018). *Implicancias de penalizar la omisión a la asistencia familiar relacionado a la vulneración del principio del interés superior del niño*. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/29638>
- Ticona, Y. (2015). *Maltrato Infantil y Ausencia del Principio del Interés Superior del Niño*. (Tesis de grado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez, Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/150>
- Tuesta , A. (2019). *La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas : a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias*. (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1987>
- Vargas , J. (2018). *Otorgamiento de Tenencia de Niños y Adolescentes a Personas Distintas de los Padres, en Salvaguarda del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño. Arequipa, 2017*. (Tesis de maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequips. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8471>
- Yupanqui, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018*. (Tesis de grado), Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1004>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019				
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL		
¿De qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?	Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019	La vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019 se presenta a través de impedimentos por desacuerdos de los progenitores afectando los derechos del niño	PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	Prevención a la vulneración del interés superior del niño
				Desarrollo integral del niño
				Respeto a los derechos del niño
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	RÉGIMEN DE VISITAS LIMITADO	La prevalencia del interés superior del niño sobre el régimen de visitas limitado
1. ¿De qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado? 2. ¿De qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege del régimen de visitas limitado?	1. Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado 2. Determinar de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege de régimen del visitas limitado	1. La prevención de la vulneración al principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado, salvaguardando la comunicación, apego, cariño y la interrelación con ambos padres 2. La prevalencia en el principio del interés superior del niño protege del régimen de visitas limitado permitiendo su estabilidad emocional, fortaleciendo y brindando el desarrollo integral y el respeto a sus derechos		

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Problemas	Definición operacional	Subcategorías
Principio del interés superior del niño	¿De qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, <u>Los Olivos, 2019?</u>	Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.	Prevención a la vulneración del interés superior del niño.
	¿De qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado?	Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado	Desarrollo integral del niño.
			Respeto a los derechos del niño.
Régimen de visitas limitado	¿De qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege del régimen de visitas limitado	Determinar de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege de régimen de las visitas limitado	La prevalencia del interés superior del niño sobre el régimen de visitas limitado.
			Protección del bienestar del niño.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Garcia Rojas, Moreno

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 25 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: García Rojas, Moreto

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 25 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

- 7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.5 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Garcia Rojas, Moreto

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 25 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado: Luis Herless Ausejo Gutierrez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019. |
|--|

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

Respuesta: Se vulnera el interés superior del niño porque son los padres lo que determinan la hora y días del régimen de visitas por encima de la disposición del niño, pudiendo el ya ser sujeto de consulta y opinión.

2. En su práctica del derecho de familia ¿De qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Respuesta: Los padres trasgreden y atentan contra el interés superior del niño porque sus discrepancias e intrigas de ex pareja la ventilan en momentos cuando los padres se encuentran para ver a su menor hijo y es en ese momento que el niño escucha las discusiones severas y altisonantes entre sus progenitores.

3. ¿Cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Respuesta: El estado a través de los órganos jurisdiccionales, Juzgados de Familia, Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo realizan actividades de acuerdo a sus competencias y funciones acciones tendientes a evitar atentados o limitaciones al ejercicio de sus derechos fundamentales de los niños como seres humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar si se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado. |
|--|

4. En su opinión: ¿Se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

Respuesta: La limitación o restricción al régimen de visitas que atenta contra la formación del niño es palmaria, dado que el menor desea participar activamente en la comunicación con su padre el contacto físico y verbal es importantísimo, sin embargo, con un régimen de visitas limitado se ve cercenado su derecho al Principio del Interés Superior del niño.

5. ¿Qué opinión le merece la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuye al respeto del derecho de los niños?

Respuesta: Los niños como seres humanos requieren nuestra mayor atención y prioridad en todo cuanto le favorece, en ese orden, la regulación respecto al régimen de visitas limitado no es lo más adecuado por tanto requiere de mayor precisión debido a que ya no cumple en su totalidad en satisfacer las necesidades elementales que el menor requiere teniendo como techo el interés superior del niño, siendo lo que tenemos en nuestra normativa actual en insuficiente a los tiempos actuales.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia: ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?

Respuesta: Sobre el régimen de visitas limitado podemos sugerir que los padres tengan de manera vinculante llevar terapias de familia en función al interés superior del niño previa aprobación del psicólogo para que puedan atender mejor en aras de la estabilidad emocional del niño.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Establecer si se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado |
|---|

7. En su experiencia: ¿Se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado?

Respuesta: La protección del bienestar del niño no la más adecuada por tratarse de un régimen de visitas que restringe el contacto con su padre, siendo muy fundamental ya que contribuirá para que el niño pueda tener un desarrollo integral tanto psicológica y emocionalmente.

8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño contribuye a la protección emocional del niño?

Respuesta: Toda acción tendiente a ser dirigida al niño tomando como punto determinante el interés superior del niño, sin lugar dudas contribuirá a su protección emocional del niño.

9. ¿En su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el interés superior del niño, cuáles serían esas puestas?

Respuesta: Es necesario y hasta diría urgente fortalecer y mejorar tendiente a contribuir con normas que permitan efectivamente y no se vulnere el interés superior del niño.

Que los jueces de familia al momento de emitir sentencia respecto a un caso de régimen de visitas tienen que realizar una rigurosa, debida y fáctica motivación y que este normado en nuestro Código Civil.



FIRMA

LUIS H. AUSEJO GUTIERREZ
ABOGADO
Reg. CAL. 33594

SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado: HECTOR FERRER LOPEZ

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

Respuesta: No permitiendo que el niño pueda socializar con mayor amplitud y libertad con su progenitor.

Al encontrarse en permanente desarrollo y formación altera y/o trastorna su estado emocional y psicológico.

2. En su práctica del derecho de familia ¿De qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Respuesta: Negándose a cumplir el acuerdo entre los padres y/ conciliación extrajudicial y sentencia de Juez de Familia en permitir que el padre pueda salir con su hijo de acuerdo al cumplimiento judicial o acuerdo extrajudicial, deviniendo en desacato e incumplimiento.

Respuesta: Que el estado cumpla con su papel más activo y de fiscalización con instituciones que vele por su cumplimiento efectivo del niño y no se tenga que limitar su régimen de visitas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

- | |
|--|
| <p>- Establecer si se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado</p> |
|--|

7. En su experiencia: ¿Se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado?

Respuesta: El régimen de visitas limitado restringe y limita enormemente la comunicación con su padre, dejando al menor en completo desamparo emocional y físico por no ver a su padre, atentando contra la protección y bienestar del niño.

8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño contribuye a la protección emocional del niño?

Respuesta: Por supuesto que sí, si tan solo se cumpliera con la prevalencia del interés superior del niño en todas las decisiones de los padres tanto en la conciliación extrajudicial y el Juez a través de sus resoluciones determinaría ampliamente en cumplimiento del interés superior del niño yo creo sería de mucho beneficio para el niño con régimen de visitas.

9. ¿En su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el interés superior del niño, cuáles serían esas puestas?

Respuesta: Si es importante y necesario mejorar y precisar sobre casuística del régimen de visitas.

Normar a través del Congreso de la República que en régimen de visitas el padre pueda denunciar en la comisaría inmediatamente si el que tiene la

3. ¿Cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Respuesta: La función es que a través de sus instituciones independientes exhorte a que se cumpla con la Constitución Política del Perú, las normativas referidas a protección del niño, así como invocar al cumplimiento de los Tratados Internacionales de la que el Perú ha suscrito y que es de obligatorio cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- Determinar si se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado.

4. En su opinión: ¿Se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

Respuesta: No se cumple a cabalidad, por la indisposición de los padres que está íntimamente relacionada por la separación litigiosa en algunos casos y por atrasos en los pagos de la pensión de alimentos del niño.


5. ¿Qué opinión le merece la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuye al respeto del derecho de los niños?

Respuesta: Es importante una regulación porque precisaría con más detalle los pormenores de un régimen de visitas con amplitud y permanente para que el niño disfrute de su crecimiento y desarrollo integral de su persona.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia: ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?

tenencia impide limita o incumple el régimen de visitas y que la Policía de cuenta en un plazo de veinticuatro horas al juzgado a cargo del caso resuelva en proceso sumarísimo el cambio de tenencia del menor y dársele al que no lo tenía.

La gobernación distrital llevaría un registro del cumplimiento del régimen de visitas y a la vez realizaría visitas inopinadas para monitorear el cumplimiento del régimen de visitas tal como se acordó en conciliación extrajudicial como por lo determinado por el Juez.



FIRMA



SELO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado: Nils Jesús Duarte Trigoso

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

Preguntas:

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

La vulneración del principio del interés superior del niño se presenta cuando no se le pregunta al niño en que momento uno de su progenitores lo visitaría, teniendo en consideración que no existe edad para que se le pueda preguntar, porque no solo se manifiesta el menor con la escritura o la palabra.

2. En su práctica del derecho de familia ¿en qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

5. ¿Qué opinión le merezca la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuye al respeto del derecho de los niños?

Se debería actualizar a cordo con los nuevos tiempos dado que no se cumple a pesar que la norma lo señala con el régimen de visitas a cabalidad a pesar que uno de los padres demuestra instrumentalmente que su pareja no le permite tener contacto con su niño, burlando la decisión judicial y el acuerdo de conciliación.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia: ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?

Capacitación de escuela para padres pero con énfasis en el interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Determinar de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege del régimen de visitas limitado. |
|---|

Preguntas:

7. En su experiencia ¿de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege del régimen de visitas limitado, a los niños?

Emitiendo sentencias con estricto cumplimiento del interés superior del niño.

Tomando la decisión del niño de las horas de visita de su padre.

8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño previene el maltrato infantil socio emocional?

Por supuesto teniendo en cuenta y tomando como pilar el interés superior del niño se previene el maltrato emocional.

La trasgresión al interés superior del niño se presenta cuando el padre no permite que durante el régimen de visitas impidan el externamiento del menor junto a su progenitor.

3. ¿Cuál es la función del estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

La función del estado para evitar la vulneración tiene que hacerse con una debida motivación fáctica teniendo como principio el interés superior del niño.

El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional en las detenciones o capturas que realizan en operativos velar estrictamente por cumplir con sus derechos fundamentales de los niños.

Las municipalidades a través de la Defensorías de los Niños y Adolescentes DEMUNA cumplir escrupulosamente y priorizar por sobre todas las cosas el principio del interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado.

Preguntas:

4. ¿En qué forma la prevención a la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado?

La forma de prevenir la vulneración del principio del interés superior del niño es brindando toda la información respecto a sus derechos como persona humana.

En los centros de salud mental se tiene que llevar obligatoriamente un control de la salud en psicología del menor.

9. Conceptúa usted: ¿Qué la aplicación de recursos legales contribuye al principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Todos los recursos legales contribuyen al principio del interés superior del niño siempre y cuando estos tengan como prevalencia el interés superior del niño.



FIRMA

CAL N° 568/6

SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado: Johnny Francisco Galván Valdez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Municipalidad Distrital de Los Olivos

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

A mi modo ver creo que la base del problema es concerniente a las obligaciones que debe tener uno como padre, y una de esas obligaciones se basa en lo económico más precisamente en las obligaciones alimentarias, ya que si nos ponemos en el caso del padre y/o progenitor que quiere ver a su hijo y este cuando no acredite justamente el cumplimiento de dichas obligaciones aquí se estaría demostrando no solo la vulneración del derecho de visita de a hijos sino que también se estaría transgrediendo el principio del interés del niño.

2. En su práctica del derecho de familia ¿De qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Se pueden transgredir de múltiples maneras como por ejemplo el hecho de que el padre y la madre estén disputándose la tenencia solamente conlleva a que estos

niños se vean como un trofeo, un trofeo cuál de los dos padres es el que va a ganar, primero se tiene que pensar muy minuciosamente en que los derechos de las personas adultas son después de los derechos de los niños, de los adolescentes por la razón de que ellos por la simple razón que si se le da una formación inapropiada inadecuada si estos niños ven que padre y madre están disputándose su tenencia como vulgarmente se dice perro y gato, estos menores van a crecer con una serie de temores, con una serie de preocupaciones y van a crecer con un desarrollo psicológico no óptimo y/o no adecuado.

3. ¿Cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

En principio nuestra Carta Magna prescribe en su artículo 4° que el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, entre otros; de igual manera cuando se tomen decisiones que estarán en la mano de los jueces (Poder Judicial) se debe tener en consideración el interés superior del niño ya que el juez tiene la obligación de tomar cualquier resolución que afecte a un niño, niña o adolescente haciendo prevalecer su interés superior, el interés superior reconocido por la convención de los derechos del niño, por nuestro Código del Niño y por normas supranacionales que permiten que todo niño(a) pueda satisfacer sus derechos por encima de cualquier otra cosa, de igual manera los otros 2 poderes tanto el Legislativo y el Ejecutivo al igual que el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y demás instituciones, estas deberán ser promotores de políticas en defensa del menor de que no se vulnere tal principio siendo este tan fundamental para el desarrollo anímico, emocional así como educacional ya que es una etapa en formación del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- Determinar si se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado.

4. En su opinión: ¿Se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

Yo creo que no, a mi modo de ver pienso que aun en nuestra sociedad la preocupación del estado y creo que de todos es cuando surgen en las salas de familia muchísimos casos en donde los padres se disputan la tenencia a los niños y no ponen nada de su parte por poder llegar a un consenso, a ese consenso que no sea de una actitud beligerante y que permita dar una solución al caso de manera más asertiva, ahora si se respeta o no el régimen de visitas limitado al respecto quiero expresar que por ejemplo cuando existe una tenencia a favor de la madre o del padre y se le concede un régimen de visitas al padre que no ejerce la tenencia y sin embargo la madre impide o restringe este régimen de visitas en

c - Establecer si se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado

7. En su experiencia: ¿Se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado?

No necesariamente, en primer término el artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce que ambos padres tienen obligaciones comunes respecto a la crianza y respecto al desarrollo de sus hijos pero ambos tienen que buscar su interés superior, esta responsabilidad parental está basada en tres principios el primero es el interés superior del niño que a veces o casi siempre se habla de que el interés superior del niño es lo que más favorece al niño, desde mi punto de vista eso no es del todo exacto porque la observación número 14 del Comité de los Derechos del Niño¹ ya ha desarrollado el concepto de lo que es el interés superior del niño sus elementos sus características y que a su vez tiene tres aristas la primera es como derecho sustantivo, la segunda como principio, la tercera como norma de procedimiento.

Dicho esto nuestro país a través de la Ley N° 30466 la Ley de Interés Superior del Niño ha regulado el interés superior del niño en base a esta observación general número 14° estableciendo parámetros y garantías esta disposición se ha complementado con el reglamento de dicha ley donde nos enuncia una serie de principios que conforman el nuevo derecho procesal de la niñez este interés superior del niño está engarzado con otro principio de la responsabilidad parental que se lo conoce como la autonomía progresiva del hijo, es decir si nosotros reconocemos a nuestros hijos como sujetos de derecho también tenemos que reconocer su desarrollo progresivo porque en cuanto a sus características físicas y aptitudes esto da por resultado que a mayor autonomía de los niños menor representación de los padres, originándose un contexto limitado en cuanto a régimen de visitas nos referimos.

8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño contribuye a la protección emocional del niño?

Mi opinión se condice con el fallo emitido por Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación 4253-2016, La Libertad sobre reconocimiento de tenencia la precisó en su fundamento quinto que el fallo de las instancias previas, más precisamente en la decisión de una Sala Civil Superior ya que no tomó en cuenta el interés superior del niño, puesto que después de un exhaustivo análisis jurídico determinó que por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hijo(a), puesto que, también es una necesidad que el mismo no desatienda las

¹ Visto: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

necesidades emocionales y espirituales de la menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su descendiente; por consiguiente, pretender fijar un régimen de visitas supeditado a una pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de la menor, muy por el contrario la menoscaba y perjudica.

9. ¿En su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el interés superior del niño, cuáles serían esas puestas?

No necesariamente, sin lugar a dudas siempre habrá cosas por mejorar respecto del asunto que nos atiende y más aun cuando son temas de carácter civil, la esencia misma de la rama (Civil) del Derecho es ir evolucionado y el marco normativo sobre régimen de visitas no es la excepción, aquí se debe hacer énfasis que el marco normativo existente que no solo norma sino que también regula a nivel nacional sobre la materia. en mi opinión creo que es lo suficientemente sólido en la que se deberá establecer sin lugar a dudas los mecanismos suficientes para su debida aplicación por los operadores del derecho así como las partes del proceso.



FIRMA

.....
Johnny Francisco Galvan Valdez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 51464

SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

CUANDO SE DAN COMPORTAMIENTOS INADECUADOS DE LAS PAREJAS SEPARADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PUGNAS YA QUE SE DAN CASOS EN QUE PADRE O MADRE QUE TENGA LA CUSTODIA DEL NIÑO (HIJO) PROHIBE LA VISITA INCUMPLIENDO AUNQUE FIRMADO AFECTANDO EL DERECHO DEL NIÑO A TENER FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLO.

2. En su práctica del derecho de familia ¿De qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Cuando cualquiera de los padres incumplan los acuerdos previos (condiciones para la visita) lo que hace evidencia de violación del régimen de visitas y perjuicio al niño ya que vulneran su derecho a tener una familia.

3. ¿Cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

Hacer respetar la constitución por lo que señala que los niños tienen derechos y existe el principio del interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- Determinar si se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado.

4. En su opinión: ¿Se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

No, ya que de los parzes policiales y de los casos judicializados existentes en nuestro país sobre incumplimiento de acuerdos en régimen de visitas se evidencia perjuicio al niño, primando intereses personales.

5. ¿Qué opinión le merece la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuye al respeto del derecho de los niños?

No es beneficioso al niño ya que el régimen de visitas debe establecerse de modo tal que contemple los intereses de padres y derechos del niño, máxime que el contacto entre padres e hijos constituye un derecho que solo puede ser restringido cuando de su ejercicio pueda derivarse un peligro para la salud física o moral del niño.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia: ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?

Concientizar a los padres en tanto que muchas veces se limite las visitas por ejercer actos de hostilización contra el niño, se ejerce violencia contra el niño, y en la mayoría de casos se incumplen obligaciones plimenticias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

- Establecer si se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado

7.
el

En algunos casos, si es justificable, pero debe primar la interrelación del niño con su padre o madre que no puede limitarse por la desavenencia existente entre ellos.

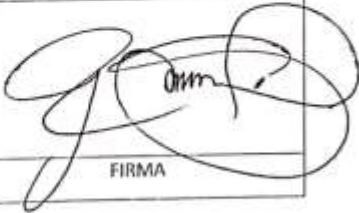
8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño contribuye a la protección emocional del niño?

Si el estado en la medida de sus posibilidades presupuestales se interesa por la seguridad emocional y física de los niños

9. ¿En su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el interés superior del niño, cuáles serían esas puestas?

Visitas Domiciliarias para comprobar la realidad de hechos denunciados ya que al no hacerlo perjudican al niño

Abog. Rosa E. Silva Malanquez de Surriza
REG CAL 23850
SELLO


FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019.

Entrevistado: ALDANA BOULANGGER JANET VICTORIA

Cargo/profesión/grado académico: SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES, ABOGADA DE DEMUNA, CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DEFENSORIAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, ABOGADA COLEGIADA.

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019.

1. En su práctica del derecho de familia: ¿de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019?

En algunas situaciones donde los padres han roto el diálogo y se termina la relación conyugal, o sentimental de pareja, entonces en algunas oportunidades la madre queda afectada por el rompimiento e impide que el padre ejerza su derecho a ver a su hijo o hijos, más aún si este establece una nueva relación, dejando sentado o expresando que no permitirá que sus hijos se relacionen o compartan con la nueva



"amiga", pareja, enamorada o novia del padre. Afectando el vínculo padre e hijos, no percibiendo que al que "se pretende castigar" (padre) no será el afectado o si lo fuera, en mayor medida, son los hijos quienes serán privado de la figura paterna, de la vinculación, del lazo y de todo lo que representa el padre o tal vez la madre, si el caso fuera al revés. O se condiciona a los alimentos, aun cuando ya en sede judicial, se han tomado decisiones por cuerdas separadas, no pudiendo ser limitativo el hecho de no estar al día en las pensiones para impedir el ejercicio del régimen de visitas. Es este proceder o actuar el que transgrede o vulnera el principio de interés superior, porque no se está mirando en lo mejor para los niños y las niñas, sino se está buscando como hacer más difícil al padre o madre que se fue del hogar, que se dé cuenta de lo que ha perdido.

2. En su práctica del derecho de familia ¿De qué forma los padres trasgreden el interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

En algunos casos la madre, condiciona la visita del padre, al hecho de que esté al día en el pago de la obligación alimenticia, lo cual afecta directamente a la vinculación que debe existir y fortalecerse con la práctica, día a día o semana a semana, acorde a los acuerdos que los padres hayan efectuado en la DEMUNA, en un Centro de Conciliación Extrajudicial o con una decisión a nivel judicial.

En otros, algunas madres establecen prohibición de que el padre venga acompañado o haga interactuar a sus hijos con una nueva pareja, de tal forma que inclusive exigen ir y acompañar al padre, a la hora del régimen de visita. O no lo permiten hacer extensivo al resto de la familia.

3. ¿Cuál es la función del Estado para evitar la vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado?

El Estado en sus tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local, debe ejercer su papel "tuitivo" de protección a los menos desfavorecidos, debe existir algunos lineamientos que puedan ser incorporados o que sirvan como líneas directrices para la aplicación, es decir, así como se obliga a cumplir con los alimentos, debe obligarse al padre o la madre que no ejerce la tenencia el que "deba o tenga la

f

OBLIGACION" de ver a sus hijos, e hijas, compartir "tiempo" y en caso esto no se cumpla, solicitar el AUXILIO JUDICIAL para su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

- Determinar si se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado.

4. En su opinión: ¿Se respeta el derecho de los niños con el régimen de visitas limitado?

No se respeta, porque se está estableciendo un parámetro sobre el derecho a vincularse, sobre cuantas horas debe ver al padre o la madre, los niños y las niñas podrían o deberían tener abierta la posibilidad de vincularse con el padre o la madre con la que no viven.

5. ¿Qué opinión le merece la regulación sobre el régimen de visitas limitado y si el mismo contribuye al respeto del derecho de los niños?

Creo que es perfectible o modificable, debería influir en por ejemplo:

Dependiendo de la edad de los niños, de tal forma que si hablamos de un adolescente, este o estos podrían OPINAR y ser considerado si se cambia a un régimen de visitas amplio, lo mismo que debe obrar si es a nivel administrativo (en DEMUNA), en un Centro de Conciliación o en Sede Judicial, para que tenga una valoración. Aun cuando sobre el caso haya recaído una sentencia firme.

Los otros familiares que no son el padre o la madre, deben también gozar de un régimen de visita, porque sobre este tema tampoco la regulación es abundante y porque se privilegia al padre o se establece un orden de prioridad, pero acaso no

es importante y necesario que el hijo o la hija se vincule con su familia paterna, con los otros miembros, como lo hace con la madre y su familia materna.

6. De acuerdo a su conocimiento y experiencia: ¿qué más se podría hacer al régimen de visitas limitado, que contribuya a la estabilidad emocional del niño?

Ahora con los tiempos actuales, la tecnología nos ha permitido acercarnos, se podría extender a video llamadas, video conferencias, llamadas whass app, skype, el uso de las tecnologías para que este régimen de visitas pueda darse, interactuar de manera amplia y permanente, muchos padres o madres laboran por necesidad más de las 08 horas diarias y no necesariamente viven en el mismo distrito, entonces es desgastante emocional y físicamente acudir al domicilio o la vivienda de los hijos, diariamente, pero dar una llamada o establecer una videollamada permite un acercamiento, que resulta favorable, y en el cual, el acompañamiento del padre o madre ausente físicamente se haría permanente.

Esta interacción remota permitiría tener un contacto rutinario y asequible que pueda acompañar emocionalmente al hijo o hija con el padre o la madre que no vive con ellos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

- Establecer si se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado

7. En su experiencia: ¿Se contribuye con la protección del bienestar del niño con el régimen de visitas limitado?

No es lo mejor, pero es lo que existe, en realidad debiera haber una apertura mayor, sin embargo, también es pertinente manifestar que algunos padres no tienen la

suficiente madurez y equilibrio para manejarse y visitan o solicitan ver a los hijos e hijas en horarios inadecuados, ejemplo sobre todo en los tiempos en los cuales estos asisten a clases, entonces en esta situación las visitas prolongadas o tardes (por las noches) no resulta ser lo más adecuado para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes. En pertinente que la familia, padre y madre, arriben a acuerdos consensuados que logren un equilibrio físico, mental y emocional garantizando así el bienestar de sus hijos.

8. Opina usted: ¿Qué la prevalencia del principio del interés superior del niño contribuye a la protección emocional del niño?

Que prevalezca el principio de interés superior del niño si contribuye a la protección emocional del niño, que fortalece su seguridad y que realmente el Estado cumpla con su rol tutivo. Además, el sólo hecho que los padres y madres sepan que realmente el Estado está pendiente y atento en lo que pasa con la niñez, garantiza que la familia tenga un temor y respeto a la ley, en otras comunidades, llámese, Francia o España, los ciudadanos sabe que se protege a los niños y las niñas, que cualquier faltamiento a su integridad física, mental, emocional, amerita la intervención inmediata de los servicios de protección. Aquí todavía estamos iniciando, los primeros 20 años de creación de los servicios de defensorías del niño, la dación de Código de NN y AA, pero ahora el establecimiento de acreditación de las Defensorías es un avance, todavía lento, pero un inicio, para que en especial los Gobiernos Locales deban asumir estas competencias desde un rol activo e invertir en garantizar el cumplimiento de velar por los niños y las niñas de sus respectivas jurisdicciones e intervengan en los posibles casos de abandonos o de otras formas donde se hallen vulnerables.

9. ¿En su opinión es necesario mejorar el marco normativo sobre régimen de visitas para garantizar el interés superior del niño, cuáles serian esas puestas?

P

Si resulta necesario una modificación, brindando competencias a los Gobiernos Locales de las jurisdicciones donde se ubiquen los niños, también estableciendo como formas modernas de visitas, las hechas a través de medios tecnológicos y estableciendo también que las redes de salud (Servicios Sociales) puedan contribuir a brindar información si se estaría cumpliendo con el régimen de visitas. También debe poderse acudir al Poder Judicial cuando el padre o la madre no ejerce su derecho de visitar y se aleja o no se compromete a visitar a sus hijos e hijas, relegando su intervención tan solo a cumplir con una obligación alimentaria económica sin preocuparse del desenvolvimiento emocional, mental de sus hijos e hijas, darle "tiempo" debiera también ser un obligación moral y legal para quien dice ser padre o madre.

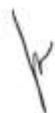


FIRMA



Municipalidad Distrital de Los Olivos
ABOGADO
REG. N° 2082 - MIMP
C.M. N° 11-1001

SELO



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Alayo, L. (2018). La Restricción del Régimen de Visitas para el Deudor Alimentario frente al Principio del Interés Superior del Niño. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima.</p>	<p>El principio del Interés Superior del Niño ha sido siempre un factor muy importante en el proceso relacionado con los menores, pues debido a este principio, los niños reciben la debida atención y también son considerados sujetos de derechos.</p>	<p>Principio del Interés Superior del Niño debe existir siempre durante todo el proceso, incluso cuando el demandante ya no esté pendiente en el proceso por supervisión u otras razones, por lo que se viene a concluir que el juez en un caso para establecer el régimen de visita, se debe tener en cuenta que la autoridad en el proceso ya no es solo una figura decorativa, sino que se basa en el PISN y entra al proceso con la protección de los intereses de los niños como centro, las actividades del PISN conducen a los buenos resultados del proceso.</p>	<p>El régimen de visita, la mayor pregunta que se debe realizar uno, que es parte de este proceso, es ¿Qué es lo más beneficia al menor?, ya que a partir de ahí vienen consigo diferentes conjeturas que puedan tomar como el hecho que el menor deba tener una figura paterna o materna perene que una que una momentánea o por horarios.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué forma se vulnera el principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Calderon, T. (2018). El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.</p>	<p>El sistema de visitas determinará la frecuencia y el método de visita de los menores por parte de los padres que no ejercen la tutela de acuerdo con el mejor interés de los menores</p>	<p>Todo progenitor tiene derecho a visitas, quien ejercerá el poder de los padres, naturalmente, el otro padre tiene derecho a visitarlos, cuando la tutela de un menor se transfiera a uno de los padres, no se considerará como sanción o castigo a la otra parte, ni provocará la pérdida o cancelación de la patria potestad, porque el tema de la tutela debe resolverse, y uno de ellos será elegido.</p>	<p>Es importante tener en cuenta que todo progenitor tiene el derecho a poder visitar a su hijo, ya que es parte del derecho y deber del padre, de la misma forma cabe resaltar que tanto el padre como hijo tienen el mismo derecho.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Alvalos, B. (2018). El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño. (Tesis de grado), Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.	El derecho de visita tiene como objetivo mantener la relación interpersonal con los niños que no conviven con ella	El derecho de visita este derecho también significa también la seguridad, el cuidado y educación de los menores y el derecho a mantener una correcta comunicación con los menores.	Se concluye que una forma de prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño, se basa en que siempre se debe considerar lo mejor para el niño, teniendo como primer punto el derecho de visita para ambas partes.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué forma la prevención de la vulneración del principio del interés superior del niño contribuye en el régimen de visitas limitado

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Chavez, F. (2020). Maternidad Subrogada: La identidad biológica y el principio del interés superior del niño en el Perú. (Tesis de grado), Universidad San Pedro, Chimbote.</p>	<p>Es importante saber cuál es el propósito del sistema de visitas, porque el artículo 88 del Código tiene como objetivo promover y promover la relación de padre-hijo.</p>	<p>Lo que se puede interpretar que esto se da para el mejor interés del menor, ¿qué es esto?, el propósito de esto es hacer que los padres no sean extraños frente a sus hijos, y mantener la comunicación con los menores, lo que constituirá un importante aporte emocional, por lo que se debe asegurar, promover y promover esta conexión.</p>	<p>El régimen de visitas contribuye al desarrollo emocional del menor tutelado, por lo que se puede inferir que el régimen de visitas ayuda al desarrollo del menor, sin embargo, no hace mención al régimen limitado por este vendría a restringir la libertad de convivencia del menor como del progenitor, cabe mencionar que en la actualidad hay diversos medio de comunicación, aún más existen diversos medios electrónicos que fomentan la unión en tiempo de pandemia, por ejemplo las redes sociales, zoom, aulas de socialización.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege de régimen de las visitas limitado.

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Manayaya, C. (2020). La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de violencia familiar. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima.</p>	<p>En el caso de las parejas separadas cuando tiene un hijo de por medio, los menores tendrán un cierto grado de impacto emocional cuando se separen de sus padres, padres y personas con las que tienen relaciones familiares</p>	<p>En las relaciones familiares no hay una relación de diálogo, comunicación permanente, por lo tanto, además de obstaculizando madre e hijo o dependiendo de las circunstancias, además de la relación padre-hijo, también puede impedir la formación de menores, el desarrollo físico y emocional personal es muy importante para el desarrollo emocional, el deseo de estar en contacto con los niños implica un sentimiento muy humano, que debe ser respetado independientemente de los problemas materiales.</p>	<p>Asimismo, los menores deben sentirse miembros de la familia, porque es una familia, los derechos constitucionales son uno de los propósitos del estado proteger a la familia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar de qué forma la prevalencia en el principio del interés superior del niño protege de régimen de las visitas limitado.

AUTOR (A): García Rojas, Moreto

FECHA: 15 de marzo del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>La Rosa, J. (2016). La ineficacia del incumplimiento del régimen de visitas con relación al interés superior del niño, Lima, 2016. (Tesis de grado), Universidad Cesar Vallejo, Lima.</p>	<p>El sistema de visitas, es muy importante que entendamos legalmente el significado y propósito de este concepto, realicemos visitas, asumamos responsabilidades, supervisemos y compartamos; por lo tanto, lo mejor es referirse a la promoción de las relaciones familiares a nivel global.</p>	<p>El sistema de comunicación y opinión, es decir, la tendencia actual y amable entre las personas, impone el bienestar y los beneficios de los menores para ayudar a reducir el impacto en los niños en crisis, separados de sus padres, y mantener su relación con ellos, especialmente es la relación con los que no viven todos los días</p>	<p>El propósito de esto es que los padres se familiaricen con los niños que no viven con ellos, y que los padres estén al tanto del crecimiento de sus hijos y comprendan plenamente sus necesidades.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “La Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019”, del autor: GARCIA ROJAS MORETO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de abril del 2021

Urteaga Regal, Carlos Alberto	
DNI 09803484	Firma 
ORCID ORCID: 0000-0002-4065-3079	